DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que adiciona el Capítulo VII, denominado De la Coordinación con el Sector Educativo, comprendido por los artículos 53, 54 y 55 de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito que los alumnos inscritos en los niveles preescolar, primaria y secundaria cuenten con su expediente clínico electrónico, para ello proponen una coordinación entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, a fin de llevar el registro sobre las enfermedades que comúnmente afectan en los planteles escolares para prevenirlas y controlarlas de una manera pronta, así también, la realización de revisiones médicas en forma periódica para cuidar el desarrollo nutricional del menor, además de considerar la actualización sobre la identificación de agentes de riesgo y ciertas enfermedades, así como los efectos de la contaminación ambiental.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren, en primer término, que se vive en un período de transformación, donde la tecnología desarrolla un papel importante en los diversos ámbitos en que se desenvuelve el ser humano, tales como la salud y la educación. Aducen que ambos sectores son pilares fundamentales para el progreso de nuestro país y nuestro Estado, esto debido a que, por una parte, la salud constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, y por otra, la educación es la puerta hacía el conocimiento, es la herramienta más poderosa para entender y transformar el mundo. Señalan que la importancia de su vinculación a través de la tecnología, reside en la comunicación.

Así mismo, expresan que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 (actualizado en 2013), en uno de sus ejes rectores, denominado "El Tamaulipas Humano", contiene los compromisos para alcanzar el progreso social integral, mejorando las oportunidades de acceso a los servicios de salud con calidad y humanismo.

Afirman que específicamente se plasmó el compromiso en el numeral 1.2.5 para incorporar el Sistema del Expediente Clínico Electrónico en las unidades de salud.



Partiendo de lo anterior, aducen que con el objetivo de elevar la calidad en el Sistema Estatal de Salud, mediante Decreto No. LXI-895 se expidió la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, con el fin de salvaguardar el derecho humano a la salud, elevando la calidad de la misma.

Los iniciadores de la acción legislativa precisan que, según la citada ley, se considera por "expediente clínico electrónico" al repositorio de los datos del paciente en forma digital, que se almacenan e intercambian de manera segura y que puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados, cuyo principal propósito es soportar de manera continua, eficiente y con calidad integral la atención y cuidados de la salud.

Por otra parte, manifiestan que el artículo 34 párrafo tercero de la referida ley, indica que será exclusivo de los profesionales de la salud el acceso al expediente clínico electrónico, por ello, es trascendente precisar que la iniciativa tiene como finalidad establecer una coordinación entre los sectores previamente aludidos con el objetivo de tener una mayor eficacia en el apartado educativo y al mismo tiempo fortalecer el derecho humano a la salud.

Expresan que para los niños, el derecho a la salud es vital porque son seres muy vulnerables, más expuestos a las enfermedades y a las complicaciones de salud, ya que al protegerlos, éstos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y al mismo tiempo contribuir al desarrollo de un Tamaulipas más dinámico y productivo.

Al respecto refieren que la prevención de la salud del niño, está basada en la vigilancia periódica del desarrollo y progreso del infante, desde el cuidado de su peso y talla, hasta la valoración de los datos clínicos que indican un buen funcionamiento de todos sus sistemas orgánicos.



Señalan que esta vigilancia no sólo es una función específica del pediatra, sino también del ámbito familiar y del entorno escolar en el cual interactúan, en coordinación con el médico para proporcionar los datos de progreso o estancamiento del niño. Afirman que el papel que desempeña el pediatra es difícil debido a la diversidad social y cultural de cada familia.

Aunado a lo anterior, exponen que en la actualidad la obesidad se ha convertido en una enfermedad, resultado de comer excesivamente. Pero además, la consideran como una enfermedad metabólica de curso crónico, multifactorial y de gran repercusión en la salud pública; la obesidad infantil ha aumentado con tal intensidad que se ha convertido en una pandemia que no respeta genero ni edades.

Destacan que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (ENSANUT 2006), utilizando los criterios propuestos por la OMS a nivel nacional por ambos sexos, reporta una prevalencia en escolares de 5 a 11 años del 34.8% en relación al sobrepeso y obesidad. Aducen que las cosas no han cambiado mucho según la última encuesta (ENSANUT 2012) que indica que en la población en edad escolar de 5 a 11 años el sobrepeso y obesidad fue de 34.4%.

Por otro lado, refieren que la desnutrición en los menores de cinco años tiene efectos desfavorables en el crecimiento y desarrollo del menor tanto a mediano como a largo plazo, lo cual afecta en el rendimiento escolar e intelectual, el desarrollo de capacidades y el rendimiento en sus actividades cotidianas. Aluden que según la encuesta ENSANUT 2012, actualmente casi 14 de cada 100 preescolares tienen baja talla para la edad, lo que representa casi 1.5 millones de menores de cinco años.



Aunado a lo anterior, señalan que datos del INEGI en el censo de escuelas, maestros y alumnos de educación básica y especial 2013, indican que en el Estado de Tamaulipas hay un total de 6,684 centros de trabajo censados, en el cual se encuentran incorporados un total de 683,107 alumnos.

Así mismo argumentan que con la reciente reforma educativa, se crean las escuelas de tiempo completo, en la cual se amplía el horario de atención a jornadas de entre 6 y 8 horas para fortalecer los aprendizajes, siendo ésta un espacio de inclusión y convivencia. A su vez, señalan que estas escuelas operan en preescolar, primaria y secundaria, es decir, en el nivel educativo básico.

También establecen que parte de la transparencia de dicho programa se encuentra en el portal de internet de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en ella se localiza un documento que contiene la base de datos de las instituciones participantes en el programa escuelas de tiempo completo para el ciclo escolar 2014-2015. Advierten que su última actualización data del 26 de septiembre de 2014 donde contemplan 705 escuelas de esta modalidad con un total de 97,618 alumnos, lo que representa el 14.29% de alumnos que pasan gran parte de su día en la institución educativa.

Continúan manifestando que en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su Título Séptimo, denominado "De la promoción de la salud", en el Capítulo I, que comprende las disposiciones comunes, se localiza el artículo 61 que señala la relación que guarda la promoción de la salud, la cual abarca la educación para la salud, la nutrición, el control de efectos nocivos del ambiente en la salud y la salud ocupacional.

En ese sentido, declaran que el Capítulo II denominado "De la educación para la salud", en su artículo 62 comprende el objeto que persigue la educación para la salud, de ello destacan la fracción II que señala que se proporcionará a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud.



Ante esto, mencionan que la iniciativa que se dictamina persigue coordinar a ambas dependencias del Estado, especificando que dentro de los planteles escolares, los docentes se encuentren actualizados para abordar los temas en relación a los efectos de la contaminación ambiental en la salud.

Así mismo, en el mismo Título de la Ley de Salud, aclaran que en su Capítulo III denominado "de la nutrición", en su artículo 65, indica lo que le corresponde hacer a la Secretaría del ramo en relación con el tema nutricional. En su fracción II, indica que normará el desarrollo de programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención y tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados.

Para ello, estiman que es importante que existan estadísticas concretas que otorguen a los profesionales elementos esenciales para contribuir a combatir todo tipo de enfermedades incluyendo la desnutrición y el sobrepeso, lo cual se logrará a través de un expediente clínico electrónico de los escolares, el cual será de gran utilidad al darle el seguimiento oportuno a través de cada uno de los niveles de educación básica.

Por otro lado, refieren que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 12, fracción XVI, indica la coordinación que guarda con la Secretaría de Salud donde fomenta la realización de estudios clínicos, buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación para los docentes, familia y estudiantes.

Ante este panorama, consideran que es importante que exista un vínculo en la Ley del Expediente Clínico Electrónico entre el sector salud y las autoridades educativas a fin de que la información contenida en el expediente clínico electrónico pueda utilizarse a favor en el sector educativo y al mismo tiempo se implementen acciones específicas para prevenir las enfermedades que afectan a los escolares.



Establecen que tienen la responsabilidad de reforzar el marco normativo en mención, con el firme propósito de crear una transversalidad entre los sectores aludidos con anterioridad, pues un obstáculo dentro de la educación se puede encontrar en una de las características del ser humano, su salud.

En esa tesitura, refieren que ante este escenario, para ellos la educación y la salud son los ejes rectores que permiten atender las necesidades más apremiantes de la sociedad, por ello es que deben trabajarlas de manera conjunta elevando la calidad de las y los tamaulipecos.

Finalmente, exponen que la iniciativa se enfoca en mejorar la calidad de la atención de los servicios de salud de los estudiantes a través de la coordinación entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación en la Entidad para que en primer término, los alumnos inscritos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria cuenten con su expediente clínico electrónico que facilite llevar el registro sobre las enfermedades que comúnmente afectan a los escolares y de esta manera darles atención prioritaria, en segundo término combatir la obesidad infantil, a través de revisiones periódicas en el cuidado de la alimentación nutricional del menor y en tercer término que la Secretaría de Salud coadyuve con los docentes sobre la actualización de enfermedades infecciosas, crónico-degenerativas y efectos de la contaminación ambiental en la salud.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por esta Diputación Permanente, procederemos a emitir en el presente dictamen, nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:



Como quedó expuesto con antelación, el objeto de la iniciativa es que exista una coordinación entre las Secretarías de Salud y de Educación, con el propósito de que cada alumno que se encuentre cursando el nivel preescolar, primaria y secundaria cuente con su expediente clínico electrónico, a fin de combatir enfermedades que por su naturaleza comúnmente se presentan en las instituciones educativas del Estado.

Es preciso mencionar que en el orden federal de la materia, se empezó a legislar al respecto a partir del 2010 a fin de sentar las bases y otorgar sustento a la utilización del expediente clínico electrónico en lo que concierne a los servicios públicos de salud a nivel nacional.

En relación a lo anterior, el 28 de agosto de 2012 esta Soberanía tuvo a bien expedir el Decreto LXI-494 mediante el cual se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 5º y la fracción XXIII del artículo 8º y se adicionan la fracción XX al artículo 5º y las fracciones XXIV y XXV al artículo 8º, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Dicho Decreto tiene el propósito de promover el establecimiento del expediente clínico electrónico, para lograr una mejor comunicación entre los profesionales de la medicina, así como tener una mejor disponibilidad del historial médico de los pacientes, el cual elevará la calidad en la prestación de los servicios de salud.

En ese sentido, mediante Decreto No. LXI-895, del 25 de agosto de 2013, y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112, del 17 de septiembre de 2013, se expidió la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la instrumentación del mismo para elevar la calidad en el Sistema Estatal de Salud.



Se considera al expediente clínico electrónico el repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados; contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva; su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud.

Estamos convencidos que esta acción legislativa es una propuesta loable por parte de los promoventes, los cuales buscan crear las condiciones que permitan vivir lo más saludablemente posible a todos los menores que se encuentren cursando la educación básica.

Como legisladores, tenemos la obligación de implementar acciones y promover iniciativas que busquen privilegiar la protección a la salud, a fin de que todos los tamaulipecos puedan tener acceso a éste servicio.

Ahora bien, es preciso mencionar que sin demérito de la intención de los promoventes, el expediente clínico electrónico está sujeto a la partida presupuestal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Estado, dentro del rubro inherente a los servicios de salud pública.

Cabe poner de relieve que a partir de la expedición de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, se inició el proceso relativo a su implementación, sin embargo, éste se ha postergado porque no se cuenta aún con la infraestructura tecnológica suficiente.

En ese tenor, resulta evidente que aún no existen las condiciones materiales para el uso del expediente clínico electrónico, por lo que la procedencia del presente asunto requeriría de un importante respaldo presupuestal, técnico y de recursos humanos, mismo con el que no se cuenta, razón por la que se estima que ésta propuesta no resulta viable.



Aunado a lo anterior, es de precisarse que de los tres artículos propuestos para integrar el Capítulo que se pretende adicionar, los artículos 54 y 55, se encuentran únicamente relacionados con programas de promoción de la salud y de prevención de enfermedades, a los cuales se da amplia cobertura por los programas de la Secretaría de Salud y no guardan ninguna relación con el expediente clínico electrónico.

Es así que en nuestra opinión, la iniciativa que se dictamina resulta improcedente, en virtud de que su objeto no puede llevarse materialmente a cabo, dado que aún no se consolida la implementación del expediente clínico electrónico en las instituciones de salud pública del Estado, por lo que resulta contradictorio aprobar dicha figura destinada de manera exclusiva al sector escolar, aunado a lo anterior, el propósito de las demás propuestas se atiende actualmente mediante programas y acciones que lleva a cabo la Secretaría de Salud en el Estado.

No obstante, estamos seguros de que al concretarse la implementación del uso del expediente electrónico en los servicios de salud pública que presta el Estado, se preverá lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, en el que se refiere que todas las personas serán acreedoras a la integración de su expediente clínico electrónico, lo que implicaría que legalmente los educandos serán sujetos del uso de este instrumento médico.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos conducente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que adiciona el Capítulo VII, denominado De la Coordinación con el Sector Educativo, comprendido por los artículos 53, 54 y 55 de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS PRESIDENTE			
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL SECRETARIO			
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VII, DENOMINADO DE LA COORDINACIÓN CON EL SECTOR EDUCATIVO, COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 53, 54 Y 55 DE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO EN TAMAULIPAS.